

"S , Alejandro Gasto s/incidente de incompetencia"

CSJ 598/2023/CS1



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

El presente conflicto de competencia suscitado entre el Juzgado Penal, Contravencional y de Faltas n° 11 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y el Juzgado de Garantías n° 7 de Quilmes, provincia de Buenos Aires, no se halla precedido, a mi modo de ver, de la investigación suficiente como para que V.E. pueda ejercer las facultades que le confiere el artículo 24, inciso 7°, del decreto ley 1285/58.

Al respecto, el Tribunal tiene decidido que resultan elementos indispensables para el correcto planteamiento de una cuestión de esta naturaleza, que las declaraciones de incompetencia contengan la individualización de los hechos sobre los cuales versan y las calificaciones que les pueden ser atribuidas, pues sólo en relación a un delito concreto es que cabe pronunciarse acerca del lugar de su comisión y respecto del juez a quien compete investigarlo y juzgarlo (Fallos: 308: 275, 315:312, 323:171 y 3867).

En ese sentido, pienso que en el caso no se verifican esas exigencias, pues sólo se cuenta con las resoluciones de los tribunales intervinientes que refieren genéricamente a unos mensajes que la denunciante habría recibido en su dirección de correo electrónico, mediante los que le reclamarían deudas que habría contraído su ex pareja, lo que, a mi entender, no alcanza para establecer, con el grado de certeza necesaria, la existencia de un hecho con entidad delictiva y, mucho menos, su calificación legal.

Por lo tanto, opino que corresponde devolver las actuaciones al juez de esta ciudad, que previno (Fallos: 311:528 y 317:486), quien deberá incorporar los elementos necesarios para darle precisión a los sucesos, sin perjuicio de lo que resulte del trámite ulterior.

Buenos Aires, 7 de noviembre de 2023.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 07.11.2023 17:24:49